

Resolución Nro. ARCH-DE-2025-0016-RES

Quito, D.M., 29 de junio de 2025

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE HIDROCARBUROS

EL DIRECTOR EJECUTIVO

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 11 del artículo 261 de la constitución dela República del Ecuador, establece que el Estado central tiene competencia exclusiva sobre los hidrocarburos;

Que, al artículo 313 de la Constitución ibídem, dispone: “(...) *El Estado se reserva el derecho de administrar, regula, controlar y gestionar los sectores estratégicos, entre ellos los recursos naturales no renovables, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia (...)*”;

Que, el artículo 314 de la Ley Suprema, establece que el Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos, garantizará que éstos respondan a los principios de obligatoriedad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad (...);

Que, el artículo 9 de la Ley de Hidrocarburos estipula que la industria petrolera es una actividad altamente especializada, por lo que será normada por la Agencia de Regulación y Control. Esta normatividad comprenderá lo concerniente a la prospección, exploración, explotación, refinación, industrialización, almacenamiento, transporte y comercialización de los Hidrocarburos y de sus derivados, en el ámbito de su competencia;

Que, el artículo 11 de la Ley ibídem, reformada, crea la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH, como el organismo técnico-administrativo, encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera, que realicen las empresas públicas o privadas, nacionales, extranjeras, empresas mixtas, consorcios, asociaciones, u otras formas contractuales y demás personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que ejecuten actividades hidrocarburíferas en el Ecuador;

Que, el artículo 68 de la Ley ibídem, señala que, el almacenamiento, distribución y venta al público en el país, o una de estas actividades, de los derivados de los hidrocarburos será realizada por PETROECUADOR o por personas naturales o por empresas nacionales o extranjeras, de reconocida competencia en esta materia y legalmente establecidas en el país, y que en todo caso, tales personas y empresas deberán sujetarse a los requisitos técnicos, normas de calidad, protección ambiental y control que fije la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, con el fin de garantizar un óptimo y permanente servicio al consumidor;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 256 de 08 de mayo de 2024 establece que, en función de la escisión de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Naturales No Renovables (ARCERNNR), las atribuciones, funciones, programas, proyectos, representaciones y delegaciones constantes en las leyes, decretos, reglamentos, regulaciones y demás normativa vigente que le correspondía a la ARCERNNR, serán asumidas por la Agencia de Regulación y Control Minero, la Agencia de Regulación y Control de Electricidad y la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos, considerando las atribuciones otorgadas por cada una de las leyes referentes a la materia;

Que, el Estatuto Orgánico de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No

Resolución Nro. ARCH-DE-2025-0016-RES

Quito, D.M., 29 de junio de 2025

Renovables, emitido mediante Resolución Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2021-0027-RES de 16 de junio de 2021, vigente; en ausencia del Estatuto de la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos (en proceso), atribuye al Director Ejecutivo institucional, la responsabilidad de establecer las acciones de regulación y control para la correcta aplicación de la Ley de Hidrocarburos, sus reglamentos y demás normativa aplicable en materia hidrocarburífera y la gestión de la recaudación de los valores correspondientes a las tasas por los servicios de regulación y control que presta la Agencia;

Que, mediante Resolución Nro. 004-001-DIRECTORIO ARCH-2015, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 621 de 05 de noviembre de 2015, Última modificación: 12 de mayo de 2021, se expidió el “*Reglamento para Autorización de Actividades de Comercialización de Gas Licuado de Petróleo*”, cuyos artículos 61 literal a. establece los requisitos que deben ser presentados por los sujetos de control que realizan actividades de comercialización de GLP para obtener el certificado de control anual;

Que, mediante Resolución Nro. 004-002-DIRECTORIO-ARCH-2015, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 621 de 05 de noviembre de 2015, se expidió el “*Reglamento para Autorización de Actividades de Comercialización de Derivados del Petróleo o Derivados del Petróleo y sus Mezclas con Biocombustibles, excepto el Gas Licuado de Petróleo (GLP)*”, cuyo artículo 36 literal a. contiene los requisitos que deben ser presentados por los sujetos de control que realizan las actividades de comercialización de dichos productos para obtener el certificado de control anual;

Que, con Resolución Nro. RE-2017-049 de 31 de marzo de 2017, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, de ese entonces, con el objeto de establecer una directriz para estandarizar los períodos de vigencia de los certificados de control anual que emite la Agencia, resolvió extender la vigencia de los certificados de control anual del año 2016 hasta el 30 de junio de 2017; y, los certificados de control anual del año 2017, que fueron emitidos con fecha de vigencia hasta el 31 de marzo de 2018, se extendió su vigencia hasta 30 de junio de 2018.

En la misma parte resolutiva, el artículo 3 de la citada Resolución dispone textualmente que: “(...) *La vigencia de los certificados de control anual de cada año, que expida la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, será hasta el 30 de junio del año siguiente.*”

Que el artículo 27 del Reglamento para Autorización de Actividades de Elaboración y Comercialización de Grasas y Aceites Lubricantes, emitido por la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero – ARCH, publicado en el Registro Oficial Suplemento N°. 500 de 03 de junio de 2019, señala:

“Tipos de control: El control que realiza la ARCH, será a través de:

a. Control anual, que se realizará a partir del año fiscal siguiente al cual obtuvo la autorización respectiva, en las instalaciones del Sujeto de Control para verificar:

- 1. Cumplimiento de los requisitos determinados en el presente marco legal.*
- 2. Condiciones técnicas de la infraestructura.*
- 3. Cantidad y calidad de los productos.*
- 4. Vigencia de las certificaciones técnicas.*

El control anual se efectuará hasta el 30 de junio de cada año.”

Que el artículo 2 de la Resolución Nro. 020-2020 del COMEX, en concordancia con las demás normas aplicables, resolvió:

“La Licencia de Importación Automática para Grasas y Aceites Lubricantes”, será emitida por la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables (ARCERNNR), y tendrá vigencia hasta el 30 de junio de cada año. La renovación anual de la “Licencia de Importación Automática para Grasas y Aceites Lubricantes” deberá ser solicitada a partir de la emisión del

Resolución Nro. ARCH-DE-2025-0016-RES

Quito, D.M., 29 de junio de 2025

Certificado de Control Anual, (...)."

Que, mediante Circular Nro. ARCERNNR-CTRCH-2024-0008-CIR de 28 de junio de 2024, la Coordinación Técnica de Regulación y Control Hidrocarburífero, con el propósito de culminar el proceso de control anual del año 2024; de garantizar, conforme a lo establecido en el artículo 68 de la Ley de Hidrocarburos, que el servicio público de comercialización de combustibles líquidos y GLP no sea suspendido; y, considerando que los certificados de control anual del año 2023 tenían vigencia hasta el 30 de junio de 2023, comunicó a los representantes legales de las comercializadoras los sujetos de control que realizan actividades de comercialización de combustibles líquidos GLP la extensión de la vigencia de los certificados de control anual emitidos en ese año, **hasta el 31 de octubre de 2024.**

Que, mediante Resolución Nro. ARCH-DE-2024-0079-RES de 29 de octubre de 2024 el Director Ejecutivo de la ARCH resuelve *"Extender, a nivel nacional, la vigencia de los certificados de control anual del año 2023, otorgados a los sujetos de control de la ARCH que realizan actividades en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera, hasta el 15 de diciembre de 2024 (...)"*

Que, mediante Memorando Nro. ARCH-CNCH-2025-0076-ME de 25 de junio de 2025, el Coordinador Nacional de Control de Hidrocarburos solicitó al Coordinador de Asesoría Jurídica de la ARCH, el pronunciamiento legal sobre la extensión de la vigencia de los certificados de control anual del año 2024 (cuya vigencia está fijada hasta el 30 de junio de 2025) hasta el 31 de octubre de 2025;

Que, con Memorando Nro. ARCH-CAJ-2025-0099-ME de 27 de junio de 2025, el Coordinador de Asesoría Jurídica comunicó al Coordinador Nacional de Control de Hidrocarburos, lo siguiente: *"El Código Orgánico Administrativo y el ERJAFE regulan el accionar de la Administración Pública; es decir que, quien emite el Acto Administrativo contenido en la Resolución No. RE-2017-049, podrá reformarla conforme lo establecen los artículos 90 y 91 del ERJAFE, esto es, cuando existen razones de orden público que justifican; en consecuencia, esta Coordinación Jurídica considera jurídicamente procedente realizar una reforma a través de la misma Autoridad que la emitió, sin entrar a revisar el antecedente de dicha resolución por no ser objeto de la presente consulta; no obstante, al no existir facultad normativa específica respecto de la "extensión de la vigencia de los certificados", la necesidad deberá ser fundada técnicamente con relación a los contingentes operativos que exigen esta extensión; sin embargo, ratificamos que a nivel jurídico - sobre la consulta concreta - sin pronunciarnos sobre el fondo, una resolución puede reformar otra resolución por la misma Autoridad que la expidió, debiendo hacerlo de manera motivada conforme lo exige la Constitución y la Ley."*

Que, es necesario otorgar a los sujetos de control autorizados por la Agencia, que realizan actividades en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera, que cumplan con la normativa reglamentaria y técnica vigente, los certificados de control anual del año 2025, que les habilite continuar operando; y, establecer una norma que permita a las diferentes Direcciones Técnicas y Direcciones Distritales de la ARCH, cumplir con el proceso de control anual de cada año, de manera oportuna; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículo 9, 11 y 68 de la Ley de Hidrocarburos, y en el artículo 10 numeral 1.2.2 literal w) de la Resolución Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2021-0027-RES,

RESUELVE:

Art. 1.- Extender, a nivel nacional, la vigencia de los certificados de control anual del año 2024, otorgados a los sujetos de control de la ARCH que realizan actividades en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera, hasta el 31 de octubre de 2025;

Resolución Nro. ARCH-DE-2025-0016-RES

Quito, D.M., 29 de junio de 2025

Art. 2.- Se exceptúan de esta ampliación a los sujetos de control que realizan actividades de elaboración y comercialización de grasas y aceites lubricantes, cuyo plazo de control anual se mantendrá de conformidad al "Reglamento para Autorización de Actividades de Elaboración y Comercialización de Grasas y Aceites Lubricantes y la Resolución del Comex No. 020-2020."

Art. 3.- Publicidad y Difusión: de la publicidad encárguese a las Coordinaciones Nacionales; y de la difusión a sus Direcciones Técnicas de Control, en el ámbito de sus competencias.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera: Las Direcciones Técnicas de Matriz (excepto la Dirección Técnica de Control de Refinación e Industrialización) y las Direcciones Distritales de la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos, en sus respectivas zonas de jurisdicción, procederán con la emisión y entrega de los certificados de control anual del año 2025, a los sujetos de control, que hayan cumplido con los requisitos establecidos en la normativa reglamentaria y técnica vigente, hasta el 31 de octubre de 2025.

Segunda: La Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, conforme las disposiciones de la presente resolución, actualizará en los sistemas informáticos institucionales, las fechas que constan en la presente resolución.

Vigencia: La presente Resolución entrará en vigencia, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado, en la ciudad de San Francisco de Quito DM.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Guillermo Adolfo Vinuesa Muñoz
DIRECTOR EJECUTIVO, ENCARGADO

Copia:

Señor Magíster
Carlos Alberto Quijije Arias
Director Distrital Guayas, Encargado

Señor Ingeniero
Galo Daniel Mazapanta Sarmiento
Director Distrital El Oro, Encargado

Señor Abogado
Hugo Alfonso Vera Serrano
Director Distrital Manabí

Señor Magíster
Jorge Luis Galarza Caisa
Director Distrital Península, Encargado

Señor Ingeniero

Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos

Dirección: Calle Estadio N10-285 y Manuela Cañizares

Código postal: 170503 / Quito-Ecuador. Teléfono: +593-2 399 6500

www.controlhidrocarburos.gob.ec

Resolución Nro. ARCH-DE-2025-0016-RES

Quito, D.M., 29 de junio de 2025

Juan Manuel Rodríguez Camacho
Director Distrital Norte, Encargado

Señor Ingeniero
Luis Fernando Mata Jacome
Director Distrital Santo Domingo, Encargado

Señor Ingeniero
Milton Miguel Cantillo Monteros
Director Distrital Loja, Encargado

Señor Magíster
Oscar Marcelo Negrete V.
Director Distrital Sucumbíos, Encargado

Señor Magíster
Ruben Dario Grandes Villamarin
Director Distrital Esmeraldas, Encargado

Señora Ingeniera
Veronica Margarita Carrión Villalta
Directora Distrital Austro, Encargada

Señor Magíster
Jorge Alejandro Madrid Vásquez
Director Técnico de Control de Exploración y Explotación, Encargado

Señor Especialista
Gustavo Fernando Falconi Hidalgo
Director Técnico de Control de Comercialización Nacional

Señor Magíster
Fabricio Alejandro Borja Navarrete
Director Técnico de Regulación, Normativa y Calidad, Encargado

Señor Magíster
Cristian Alexander Alarcón Reyes
Director Técnico de Control de Transporte, Almacenamiento y Movimiento, Encargado

Señorita Magíster
Nora Patricia Chamorro Chulde
Directora Técnica de Control de Refinación e Industrialización

Señora Magíster
Magda Lucía Cevallos Ramírez
Directora Técnica de Monitoreo, Estudios, Información y Estadística

Señora Ingeniera
Katherine Lizeth Acosta Muñoz
Directora Técnica de Auditoría y Control de Activos

Señor Ingeniero
Jonathan David Dávila Ávila
Director Administrativo

Señora
Estefania Carolina Torres Grijalva
Directora de Planificación, Inversión, Seguimiento y Evaluación

Señor Magíster
Dario Javier Paladines Bonilla
Director de Comunicación Social

Resolución Nro. ARCH-DE-2025-0016-RES

Quito, D.M., 29 de junio de 2025

Señor Magíster
Geovanna Patricia Cazco Silva
Directora Técnica de Control de Comercio Internacional

Señor Magíster
Ruben Dario Alvarado Pantoja
Director de Procesos, Servicios, Calidad y Gestión del Cambio

Señora Ingeniera
Katya Paola Mosquera Chicaiza
Directora Financiera

Señora Magíster
Mayra A. Carrión Fueltan
Asistente Ejecutiva 2

gff/cap/fcm